

Miércoles, 3 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Ahigal

ANUNCIO. Implantación y reconocimiento de la Carrera Profesional Horizontal.

El Pleno del Ayuntamiento de Ahigal, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de NOVIEMBRE de 2025, ha aprobado el acuerdo regulador de la carrera profesional horizontal del personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de Ahigal que se transcribe literalmente a continuación:

ACUERDO DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE AHIGAL.

1. OBJETO.

1.1. El objeto de este acuerdo es la implantación de la carrera profesional en el Ayuntamiento de AHIGAL, atendiendo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, respecto a la carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera de las Administraciones Públicas de Extremadura.

1.2. La carrera profesional consiste en el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por los funcionarios sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, a través de la progresión en el sistema de niveles consecutivos. La progresión en este sistema de niveles se efectuará tras la valoración de la trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos, así como de otros méritos y aptitudes que puedan establecerse por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, obteniendo con ello una mejora en la gestión de los servicios públicos y atención al ciudadano.

2. ÁMBITO SUBJETIVO.

2.1 Personal funcionario.

2.2 Laboral fijo.



Miércoles, 3 de diciembre de 2025

3. CARACTERÍSTICAS.

La carrera profesional horizontal tiene las siguientes características:

- Voluntaria: Corresponde a cada funcionario de carrera decidir su incorporación.
- Individual: La carrera horizontal representa el reconocimiento del desarrollo y trayectoria profesional de cada funcionario.
- De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: El progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a los distintos niveles en que se estructura.
- Retribuida: Según el nivel de carrera reconocido, excepto en el nivel inicial.
- Irreversible: El progreso en la carrera se produce en sentido ascendente, salvo por aplicación de la sanción de demérito previsto en el artículo 158 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

4. ESTRUCTURA.

El modelo de carrera profesional se estructura en un nivel inicial y 4 niveles consecutivos. Para poder optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el empleado público deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional en esta Administración, que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente.

NIVELES	INICIAL	I	II	III	IV
AÑOS	<5	5	10	19	26

5. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PUESTO.

La carrera profesional horizontal supone la posibilidad de avanzar, profesional y retributivamente sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo- como reconocimiento a la experiencia, conocimientos y compromiso con la organización mostrados durante la actividad profesional.

Además, la normativa señala que esta expectativa de progreso profesional debe hacerse conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad y que ese progreso debe articularse mediante un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos.



Miércoles, 3 de diciembre de 2025

6. PROCEDIMIENTO.

6.1. En base a lo establecido en el artículo 37.1 b) y c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el acuerdo que fije las condiciones debe ser objeto de negociación, al referirse a la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, y suponer una norma que fija los criterios de la carrera profesional.

6.2. Solicitud.

Al personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de AHIGAL que se encuentre en situación de servicio activo y presenten servicio en este Ayuntamiento a la fecha de aprobación de este acuerdo por el Pleno municipal, se les declarará incluidos en el nivel inicial sin necesidad de solicitarlo, cualquiera que sea el tiempo de ejercicio profesional. Este nivel no está retribuido.

El personal que considere que reúne el requisito mínimo de trayectoria profesional requerido para cada uno de los niveles podrá solicitar el reconocimiento del nivel correspondiente mediante el modelo normalizado, adjuntando a la solicitud la documentación justificativa que la acompañe.

6.3. Valoración.

La valoración de los requisitos para acceder a los distintos niveles, se resolverá por Resolución de la Alcaldía, con el asesoramiento del titular de la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

6.4. Resolución.

Una vez recabados los informes y documentación complementaria, en su caso, se dictará Resolución en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud y será notificada a la persona interesada.

En caso estimatorio se acompañará un documento que servirá de base para acreditar el nivel de carrera alcanzado y para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional, que se hará efectivo, dentro del calendario fijado al efecto en la cláusula 7, el mes siguiente al que sea dictada la Resolución que será notificada al empleado. En el supuesto de Resolución desestimatoria, no podrá solicitarse una nueva evaluación hasta que haya transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan contra esta resolución denegatoria.



Miércoles, 3 de diciembre de 2025

7. RETRIBUCIONES.

La carrera profesional horizontal será retribuida mediante el complemento de carrera profesional horizontal, a percibir por los funcionarios y personal laboral fijo de Ahigal, que participen en este sistema, atendiendo al nivel correspondiente, en las siguientes cantidades:

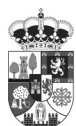
NIVELES	INICIAL	I	II	III	IV
GRUPO A1	0,00	1.740,36	3.480,72	5.221,08	6.961,44
GRUPO A2	0,00	1.495,20	2.990,40	4.485,60	5.980,80
GRUPO C1	0,00	1.093,20	2.628,00	3.279,60	4.372,80
GRUPO C2	0,00	977,76	2.052,00	2.933,28	3.911,04
AGR. PROF.	0,00	862,56	1.725,12	2.587,68	3.450,24

Estas cuantías se actualizarán automáticamente conforme a las tablas salariales de la Junta de Extremadura cuando las cuantías de la Junta sean superiores a las pactadas en este acuerdo.

La cuantía del nivel que corresponda a cada trabajador se dividirá en doce pagas mensuales que serán abonadas con la nómina correspondiente a cada una de las mensualidades.

El importe de esta retribución será proporcional a la jornada y al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban los empleados públicos de este Ayuntamiento.



Miércoles, 3 de diciembre de 2025

Se establece un calendario de aplicación, adquiriendo el Ayuntamiento de Ahigal un compromiso presupuestario para los siguientes ejercicios, debiendo garantizar el reconocimiento de la totalidad de los niveles en los siguientes términos:

NIVELES	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
EJERCICIO PRESUPUESTARIO	2026	2027	2029	2031

El complemento, para cada uno de los niveles, se verá incrementado automáticamente en los mismos porcentajes que se establezcan, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, como subidas de las remuneraciones salariales anuales decretadas por el Gobierno de la Nación para los empleados públicos.

8. CÓMPUTO EN CASO DE PROMOCIÓN O SERVICIOS PRESTADOS.

Quien tenga reconocido el Nivel de la Carrera Profesional horizontal y acceda a un Grupo o Subgrupo superior, cobrará la cuantía correspondiente al Grupo o Subgrupo superior al que accede, debiendo haber cumplido los requisitos a 31 de diciembre de año anterior.

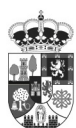
En caso de ingreso en la plantilla de este Ayuntamiento de un empleado o empleada público desde otra Administración Pública con algún nivel de Carrera Profesional reconocido, adaptará las cuantías a percibir al presente acuerdo.

9. REFERENCIA DE GÉNERO.

Todas las referencias contenidas en el presente reglamento que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras de la igualdad lingüística.

10. ENTRADA EN VIGOR.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en Pleno de la Corporación, adquiriendo desde entonces eficacia obligacional y normativa, de conformidad con el calendario fijado, vinculando directamente a las partes. Tras su aprobación por el órgano competente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.



Miércoles, 3 de diciembre de 2025

Se publica el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial de Cáceres para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la relación con el art. 45.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el presente Acuerdo del Pleno, que es definitivo y agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Ahigal o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor y sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

Ahigal, 26 de noviembre de 2025

Luis Fernando García Nicolás

ALCALDE - PRESIDENTE

